

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:	%	
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO	% %	
-y-	%	CASO NUM: PC-83 D-863
UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)	% % % %	

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

El 18 de mayo de 1981 la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 23 de julio, de 1981 el Jefe Examinador Interino rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones a tenor con la Resolución que emitimos el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851. En ese mismo día (23 de julio de 1981) la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. El 6 de agosto la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante denominada la Autoridad, radicó excepciones a dicho Informe a través de su representante legal, Lic. Nelson Márquez Lizardi.

Hemos considerado el Informe del Jefe Examinador de la Junta, las excepciones que a dicho Informe radicó la Autoridad, así como el expediente completo del caso del epígrafe y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico adoptamos sus conclusiones y recomendaciones por lo que emitimos la siguiente

O R D E N

Que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe quede modificada conforme a los términos

del Informe que el Jefe Examinador de la Junta emitió el 23 de julio de 1981 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden. 1/

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 1981.

(fdo.) Luis P. Nevares Zavala.
Presidente

(fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(fdo.) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO




1/ Durante el examen de este y otros casos análogos que han venido ante nuestra consideración hemos observado que la Autoridad designa algunos puestos con el adjetivo de confidencial. Deseamos señalar que por el hecho de que tales puestos sean designados de esa manera por la Autoridad no implica que los mismos sean confidenciales en el significado que la Junta otorga a este concepto.

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado con acuse de recibo copia de la Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropriada a:

1. Autoridad de Energía Eléctrica
División Jurídica
Sección Derecho Laboral
Apartado 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Unión de Trabajadores de la
Industria Eléctrica y Riego de
Puerto Rico
Box 9043
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 1981.


~~OLGA IRIS CORTES CORIANO~~
Secretaria de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:	%	
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	%	
-y-	%	CASO NUM: PC-83
UNION DE TRABAJADORES DE LA	%	
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO	%	

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD
APROPIADA EN EL CASO DEL EPIGRAFE

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en el caso del epígrafe.

El 18 de mayo de 1981, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego en adelante denominada la Peticionaria, radicó en la Junta una Petición para la Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación fue estructurada por la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369, D-465.

La Peticionaria alega en su Petición que la disputa sobre la clarificación de la unidad surge debido a que los puestos que ocupan la Sra. Maruja Plá de Rodríguez como Secretaria Confidencial en la Oficina del Asesor Técnico de Distribución y la Sra. Candita Pimentel de Bruckman como Secretaria Confidencial en el Departamento de Clasificación y Paga, corresponden a la unidad apropiada que representa la Peticionaria por lo que no deben estar excluidos de dicha unidad como ocurre ahora.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre esas clasificaciones de empleo la cual suministró suficiente información para hacer recomendaciones

específicas en cuanto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

A. El puesto de Secretaria Confidencial del Jefe de la División de Distribución Eléctrica ocupado por la Sra. Maruja Plá de Rodríguez

La investigación revela que desde abril de 1981 la Sra. Maruja Plá de Rodríguez se desempeña como Secretaria del Sr. Esteban Romero, Jefe de la División de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante denominada la Autoridad. Por espacio de ocho años, con antelación al actual nombramiento, la Sra. Plá ocupó el puesto de Secretaria del Jefe de la División de Ingeniería que también lo era el Sr. Esteban Romero. Mientras ocupó ese puesto, la Sra. Plá estuvo excluida de la unidad apropiada pues se le consideraba empleada confidencial.

El Jefe de la División de Distribución Eléctrica, en este caso el Sr. Esteban Romero, constituye el Segundo Nivel de Responsabilidad en el Procedimiento para la Resolución de Querellas que dispone el Artículo XXXIX del convenio colectivo vigente entre las partes.

Como secretaria del Jefe de esa División, el trabajo de la Sra. Plá consiste en tomar y transcribir dictado, recibir la correspondencia, distribuirla y archivar la que sea menester, atender y contestar llamadas telefónicas, tomar y transcribir las minutas de las reuniones que su jefe celebra con los jefes de departamentos, etc. Tiene que preparar además, los expedientes de los casos de querellas de empleados de la División que apelan al segundo nivel de responsabilidad que, como ya indicamos, lo constituye el Jefe de la División.

El Sr. Esteban Romero, como Jefe de una División de la Autoridad, se reúne frecuentemente con los jefes de departamentos para discutir diversos asuntos, entre ellos, los que tienen que ver con las relaciones obrero-patronales. Su secretaria, en este caso la Sra. Plá de Rodríguez, asiste a esas reuniones para tomar nota de lo que se discute en ellas.

Cuando se trata de querellas de los empleados la Sra. Piá de Rodríguez conoce de las discusiones del señor Romero con los jefes de departamentos y de las decisiones que se toman antes de transmitir las a la unión o a los empleados concernidos. Además, en casos de conflictos con las organizaciones obreras se entera a través de esas reuniones, de los planteamientos o argumentos que la gerencia de la Autoridad se propone utilizar para resolver los mismos.

La investigación también revela que el señor Romero participa en alguna medida en la formulación de la política obrero-patronal de la Autoridad. En ese orden, se reúne con su jefe inmediato, el Director del Sistema de Distribución Eléctrica a quien ofrece información y asesoramiento verbalmente o por escrito. Esa información escrita llega al conocimiento de su secretaria pues es ésta quien transcribe los informes, los memorandos, etc. que se envían al Director del Sistema de Distribución Eléctrica. De igual modo tiene que transcribir los informes, memorandos, etc. que se envían a los jefes de los departamentos de la división en los cuales se dan instrucciones sobre diversos asuntos, incluidos los obrero-patronales.

En el caso de Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Núm. PP-103, D-594 del 14 de abril de 1971, la Junta, al referirse al término empleado confidencial señaló que el mismo comprende a "ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales".

A base de lo anterior, concluimos que el puesto de Secretaria del Jefe de la División de Distribución

Eléctrica que ocupa la Sra. Maruja Plá de Rodríguez es de naturaleza confidencial y el mismo debe estar excluido de la unidad apropiada. Recomendamos, pues, a la Junta que así lo considere.

B. El puesto de Secretaria Confidencial en el Departamento de Clasificación y Paga ocupado por la Sra. Candita Pimentel de Bruckman

La investigación revela que la Sra. Candita Pimentel de Bruckman ocupó el puesto de Oficinista Taquígrafa III en la Sección de Clasificación que hasta el 9 de mayo de 1981 dirigió el Sr. Francisco Ortíz Santos. Este fue ascendido a Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga. El 10 de mayo de 1981 la Autoridad extendió también a la señora Pimentel el nombramiento de Secretaria Confidencial del Supervisor General de ese departamento.

Dentro del esquema organizativo de la Autoridad, el Supervisor General responde al Jefe del Departamento de Clasificación y Paga que lo es el Sr. José A. Defendini. En ese Departamento de Clasificación y Paga es que se llevan a cabo las investigaciones tanto de la empresa privada como de otras agencias del gobierno relacionadas con las escalas de salario y beneficios marginales de los empleados. La información que se obtiene es utilizada por la Autoridad tanto para la negociación colectiva como para establecer las escalas de salarios de los empleados gerenciales. La información que se obtiene es, sin embargo, de conocimiento público de la ciudadanía en general así como de los empleados de las agencias privadas y gubernamentales. Por tal razón la misma no constituye materia confidencial o secreta al llegar a las oficinas de la Autoridad.

Las funciones que realiza la señora Pimentel son las propias de una secretaria, a saber: tomar dictado y luego transcribirlo a maquinilla, recibir la correspondencia, verificarla, distribuirla y archivarla, atender llamadas telefónicas, etc. También prepara a maquinilla los informes, memorandos, etc. de su jefe sobre asuntos relacionados con reclasificaciones y reorganizaciones de unidades de

trabajo. El señor Ortiz Santos, jefe inmediato de la señora Pimentel no participa en la formulación o administración de la política obrero-patronal de la Autoridad. Tampoco tiene que ver directamente con los problemas obrero-patronales que surgen en el Departamento.

La investigación también revela que la Sra. Candita Pimentel no realiza funciones de supervisión. Esta se limita, según hemos indicado, a llevar a cabo sus funciones como secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga.

Por lo anterior, concluimos que el puesto de Secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga que ocupa la Sra. Candita Pimentel de Bruckman no es de naturaleza confidencial. Por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada que comprende a los empleados que representa la Peticionaria. Recomendamos, pues, a la Junta, que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980 en el referido caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la acción correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 1981.

(fdo.) Sadí Pagán López
Jefe Examinador Interino

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada a:

1. Autoridad de Energía Eléctrica
División Jurídica
Sección Derecho Laboral
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Unión de Trabajadores de la
Industria Eléctrica y Riego
de Puerto Rico
Box 9043
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 1981.

(fdo.) OLGA IRIS CORTES CORIANO
Secretaria de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

AUTORIDAD ENERGIA DE ELECTRICA *
DE PUERTO RICO)

-y-

* CASO NUM: PC-83
D-863 S

UNION DE TRABAJADORES DE LA)
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO
RICO (INDEPENDIENTE) *

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Nelson Márquez Lizardi
Lcdo. Adalberto Alomar
Por el Patrono

Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Por la Unión

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA

El 13 de agosto de 1981, emitimos Decisión y Orden adoptando el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el Caso de Epígrafe. La decisión ordenó, entre otras, que la plaza de Secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga que ocupaba la Sra. Candita Pimentel de Bruckman, fuera incluida en la unidad apropiada que representa la unión peticionaria, por no ser de naturaleza confidencial como alegaba la Autoridad.

Al enterarse a mediados de diciembre de 1981 de que su plaza debía ser parte de la unidad apropiada de la UTIER, la Sra. Pimentel solicitó se le trasladase a una plaza confidencial la cual se le adjudicó en la Oficina de Personal. Con este movimiento, la plaza que determinamos debía incluirse en la unidad apropiada quedó vacante el 20 de diciembre de 1981 y no ha sido llenada por la Autoridad. Estos datos, suministrados por la unión mediante Moción Informativa, y la falta de cooperación de la Autoridad para informar la razón

de tal acción en el tiempo concedido por la División de Investigaciones de la Junta, nos movieron a emitir Resolución el 4 de marzo de 1982 para que se celebrara una audiencia pública a los fines de recoger información- en etapa de cumplimiento- por la cual no se había cumplido con la decisión y orden en torno a la plaza de referencia. Dicha audiencia se celebró el 17 de mayo de 1982 ante el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, quien rindió su informe el 20 de mayo. ^{1/}

El 28 de mayo de 1982, la representación legal de la Autoridad radicó una Moción Aclaratoria con referencia al informe del 20 de mayo, objetando ciertas expresiones del Oficial Examinador así como su recomendación de que se ordene la publicación y adjudicación de la plaza en cuestión.

Luego de analizar la situación aquí planteada a la luz de la evidencia recogida en etapa de cumplimiento así como del expediente completo del caso, se hace imperativo emitir la presente Decisión y Orden Suplementaria a los fines de que se dé cabal cumplimiento a lo que ordenáramos inicialmente el 13 de agosto de 1981.

De la investigación realizada y las declaraciones de los testigos de la Autoridad ^{2/} surgen los siguientes datos relevantes:

1/ El caso fue consolidado, a los mismos fines, con el caso Autoridad de Energía Eléctrica y UTIER, PC-60, D-846.

2/ Los testigos de la Autoridad en la audiencia del 17 de mayo de 1982 fueron: la Sra. Candita Pimentel y el Sr. Mervil Allende Gregory, Jefe de la Oficina de Personal.

1. El 13 de agosto de 1981, la Junta ordena que la plaza de secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga sea incluida en la unidad apropiada que representa la UTIER.

2. Entre el 20 de agosto de 1981 y principios de noviembre de 1981, hubo un conflicto huelgario en la Autoridad extraviándose parte de la correspondencia recibida, entre ella, la decisión y orden de este caso.

3. A mediados de diciembre de 1981, la incumbente de la plaza en cuestión se entera que debe ser unionada y solicita traslado a una plaza confidencial en la Oficina de Personal, la cual ocupa desde el 21 de diciembre de 1981.

4. Con motivo del traslado, la plaza que había ocupado hasta el 20 de diciembre de 1981 quedó vacante y no fue llenada sino que se redistribuyó el trabajo en el Departamento.

5. A fines de diciembre de 1981, informalmente, y en enero de 1982 por escrito, el Director Ejecutivo ordenó la congelación y cancelación de plazas vacantes con salvedad de ciertas plazas, las cuales fueron "excepcionadas" de tal directriz.

6. La plaza confidencial que pasó a ocupar la Sra. Pimentel luego del 20 de diciembre de 1981 había estado vacante por algún tiempo pero fue "excepcionada" por el Director Ejecutivo y así pudo ser ocupada por dicha empleada.^{3/}

^{3/} En tal sentido debe corregirse el Informe del Oficial Examinador a las páginas 5 y 6 donde expresa que con motivo de la solicitud de la Sra. Candita Pimentel se creó una plaza confidencial en la Oficina de Personal para acomodar a ésta.

De todo este cuadro fáctico se desprende sin lugar a dudas la intención del patrono de no dar cumplimiento a nuestra orden de que la plaza de secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga quedara incluida en la unidad apropiada. La orden del Director Ejecutivo, congelando y cancelando plazas vacantes es posterior a nuestra decisión y no puede tener el efecto de derogar una orden recibida de este organismo. Notamos que se redistribuye trabajo de el Departamento de Clasificación y Paga al congelar una plaza unionable pero se da acomodo a la que fue su incumbente en una plaza que estaba congelada pero fue "excepcionada" de la orden del Director Ejecutivo.

Finalmente, a la página 4 de su Moción Informativa del 28 de mayo de 1982, el patrono aduce que no procede la recomendación del Oficial Examinador de que ordenemos la publicación y adjudicación de la plaza por cuanto esta controversia se encuentra en el procedimiento de resolución de querellas del Artículo XXXIX del convenio colectivo. Consideramos innecesario, a la luz de lo aquí expuesto, dilucidar tal asunto como una cuestión "artificial". Ya desde el 13 de agosto de 1981 dimos una orden en cuanto a la plaza en cuestión y su efecto práctico tiene que ser que dicha plaza sea llenada. No encontramos cómo puede considerarse arbitrable tal orden.

Ante toda esta situación, no nos queda otro remedio que ORDENAR suplementariamente a la decisión original: Que la Autoridad de Energía Eléctrica publique y adjudique como parte de la unidad apropiada que representa la UTIER, la plaza de Secretaria del Supervisor General del Departamento de Clasificación y Paga. De tal forma se salvaguarda el respeto a que son acreedoras las decisiones, y órdenes de esta Junta, entre cuyas funciones de ley

está el determinar la composición de las unidades apropiadas
(Ley 130 de 1945, según enmendada, artículo 5).

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 1982.



(Fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado participó en la discusión del caso, pero no estuvo presente al momento de firmarse.

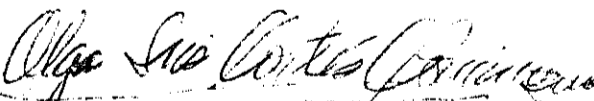
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Suplementaria a:

1. Lcdo. Nelson Márquez Lizardi
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 4267 - Correo General
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de Puerto Rico, UTIER
Calle Cerra 612, Pda. 15
Santurce, Puerto Rico 00907

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 1982.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaría de la Junta